CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP Y LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS.

CONTRATANTE	:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS - E.S.P.
CONTRATISTA	:	LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.000.224.524 de Bogotá D.C.
DIRECCION	:	CARRERA 84 No. 73D -08SUR BOGOTÁ D.C.
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO SANITARIO PARA APOYAR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA EAMOS E.S.P. EN EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ASOCIADAS AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), LA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS Y LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN	:	CINCO (05) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, SIN SUPERAR EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	:	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($20.400.000) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, 02 DE JULIO DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.966.053 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 076 de fecha 30 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de abril de 2026, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.224.524 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previa observancia de lo establecido la ley 142 de 1994 y ley 689 2001, y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes consideraciones: **A.** Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP es una empresa industrial y comercial de Servicios Públicos del Orden Municipal, dotada con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Art. 3º Acuerdo 001 de 1996). **B.** Que, en consideración a lo antes mencionado, para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación..." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **C.** Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Coordinación Operativa de EAMOS E.S.P. requiere fortalecer sus capacidades técnicas y administrativas para garantizar el cumplimiento efectivo de sus procesos misionales, en concordancia con las competencias asignadas por la Ley 142 de 1994, la cual dispone en su artículo 9 que las entidades prestadoras deben asegurar la eficiencia, continuidad, calidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos domiciliarios,

bajo los principios de sostenibilidad económica, técnica y ambiental. **D.** Que, dentro de las competencias asignadas a la Coordinación Operativa de la EAMOS E.S.P. se encuentran las actividades de seguimiento, supervisión y apoyo técnico relacionadas con la operación y gestión integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado, las cuales resultan indispensables para garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y ambientales aplicables. En este marco, corresponde adelantar acciones orientadas a la implementación y seguimiento de instrumentos de planificación ambiental tales como el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y los compromisos derivados del seguimiento a la Sentencia del Río Bogotá, de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes. **E.** Que, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), reglamentado por el Decreto 3930 de 2010, constituye el instrumento de planificación mediante el cual las entidades prestadoras de servicios públicos deben programar y ejecutar las acciones requeridas para la prevención, reducción y control de los vertimientos generados dentro de su jurisdicción, procurando la protección de los recursos hídricos y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. El incumplimiento de las metas, actividades o cronogramas definidos en dicho instrumento puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas o sancionatorias por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. **F.** Que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), previsto en la Ley 373 de 1997 y reglamentado por el Decreto 1090 de 2018, impone a las entidades prestadoras del servicio de acueducto la obligación de formular, implementar y evaluar estrategias encaminadas a la gestión eficiente del recurso hídrico, la disminución de pérdidas de agua en los sistemas de distribución y el fortalecimiento de acciones de sensibilización dirigidas a fomentar el uso racional del agua por parte de la comunidad. **G.** Que, adicionalmente, mediante la Sentencia del Río Bogotá dentro de la Acción Popular No. 25000-23-27-000-2001-00479-01, el Consejo de Estado impartió órdenes de obligatorio cumplimiento a las entidades con incidencia en la recuperación de la cuenca del río Bogotá, incluyendo a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las cuales deben adelantar acciones relacionadas con el saneamiento básico, la gestión y control de vertimientos, el mejoramiento de la infraestructura sanitaria y el fortalecimiento de los sistemas de alcantarillado. El cumplimiento de dichas órdenes es objeto de seguimiento por parte de la CAR Cundinamarca y los organismos de control competentes. **H.** Que, en atención a las responsabilidades anteriormente descritas, la EAMOS E.S.P. requiere fortalecer el componente técnico necesario para desarrollar actividades de seguimiento y control a usuarios con potencial generador de vertimientos, verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, realizar la evaluación periódica de los avances del PSMV, consolidar y presentar información técnica ante la autoridad ambiental y efectuar el seguimiento a las metas e indicadores definidos en el PUEAA. **I.** Que, igualmente, se hace necesario fortalecer los procesos de recopilación, análisis, validación y reporte de la información técnica y jurídica requerida para acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de los compromisos adquiridos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como de las órdenes impartidas en el marco de la Sentencia del Río Bogotá, garantizando la confiabilidad, trazabilidad y consistencia de los registros e indicadores asociados a la gestión de vertimientos y a la reducción de cargas contaminantes. **J.** Que, actualmente la Coordinación Operativa cuenta con limitaciones en su capacidad de atención frente a la creciente demanda de actividades técnicas derivadas de la gestión ambiental, sanitaria y regulatoria a cargo de la Empresa, situación que puede afectar la oportunidad en la atención de requerimientos institucionales y aumentar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones legales y ambientales exigibles por parte de las autoridades competentes. **K.** Que, con el propósito de atender adecuadamente dichas responsabilidades y minimizar los riesgos asociados al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se requiere la contratación de un profesional en Ingeniería Sanitaria con experiencia en saneamiento básico, gestión ambiental, control de vertimientos y uso eficiente del recurso hídrico, que brinde acompañamiento técnico a la Coordinación Operativa en el desarrollo de las actividades relacionadas con el PSMV, el PUEAA y el seguimiento a la Sentencia del Río Bogotá. **L.** Que, mediante la presente contratación se pretende fortalecer la capacidad institucional de la EAMOS E.S.P. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y las disposiciones derivadas de la Sentencia del Río Bogotá, asegurando el adecuado

seguimiento, monitoreo y control de los vertimientos conforme a los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015. Así mismo, se busca apoyar la articulación técnica con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en el marco de visitas, requerimientos, procesos de seguimiento y presentación de informes, así como promover estrategias orientadas al uso eficiente y responsable del recurso hídrico en el municipio de Mosquera. **M.** Que, de igual forma, la contratación contribuirá al fortalecimiento de la gestión operativa y ambiental de los sistemas de acueducto y alcantarillado administrados por la Empresa, favoreciendo el mejoramiento continuo de los procesos asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y garantizando condiciones de sostenibilidad, eficiencia y continuidad en la operación. **N.** Que, en consecuencia, la contratación del profesional sanitario se considera técnica, jurídica y financieramente necesaria, toda vez que permitirá fortalecer la capacidad institucional de la EAMOS E.S.P. para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, atender los compromisos derivados de los instrumentos de planificación hídrica y las órdenes judiciales aplicables, así como garantizar una gestión ambiental adecuada y una prestación eficiente, sostenible y responsable de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, Cundinamarca. **O.** Que, conforme a lo dispuesto por el literal Q del artículo 32 del manual de contratación de la EAMOS, ESP, se podrá contratar de manera directa y en tal virtud, en todo caso cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes. Por lo tanto, siendo este un contrato de tal naturaleza procede una contratación directa sin que se requiera obtener previamente varias ofertas **P.** Que con el mismo propósito se expidió la disponibilidad presupuestal número 2026000301. **Q.** Que se presentó una propuesta por parte de LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS. **R.** Que el funcionario evaluador la encontró viable para satisfacer los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP; por cuanto LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS acredita idoneidad y experiencia; **S.** Que la persona antedicha presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO SANITARIO PARA APOYAR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA EAMOS E.S.P. EN EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ASOCIADAS AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), LA GESTIÓN DE VERTIMIENTOS Y LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ. PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** - La EAMOS E.S.P. requiere la prestación de servicios profesionales de un Ingeniero Sanitario para brindar apoyo técnico y operativo a la Coordinación Operativa en el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión ambiental, saneamiento básico, control y seguimiento de vertimientos, implementación y evaluación de instrumentos de planificación ambiental y cumplimiento de obligaciones regulatorias asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. - El profesional deberá aportar sus conocimientos y experiencia para apoyar las actividades de seguimiento, verificación, análisis, consolidación de información técnica y elaboración de documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la gestión de vertimientos y las acciones derivadas de la Sentencia del Río Bogotá. - Como resultado de la ejecución contractual, el contratista deberá generar y entregar los siguientes productos, sin perjuicio de los demás informes, soportes y documentos que sean requeridos por el supervisor del contrato para acreditar el cumplimiento del objeto contractual: * Documento técnico que consolide el seguimiento, evaluación y análisis de la gestión desarrollada en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, incluyendo el estado de avance de metas, indicadores, compromisos institucionales, hallazgos identificados, acciones ejecutadas y oportunidades de mejora. * Apoyo técnico en la elaboración, consolidación y revisión de los informes de seguimiento semestral del PSMV que deban ser presentados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, conforme a la normatividad vigente, incluyendo la evaluación de indicadores, cumplimiento de programas y proyectos, ejecución de actividades programadas y seguimiento de metas ambientales. Para el desarrollo de esta actividad deberá considerarse la normativa vigente aplicable, incluyendo las disposiciones establecidas en el Decreto 1553 de 2024. * Documento de seguimiento técnico que permita verificar la correcta consolidación de

la información requerida para el cálculo y reporte de la tasa retributiva por vertimientos, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1553 de 2024 y las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.9.7.4.4 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. * Documento de verificación y seguimiento de la información técnica requerida para la liquidación y reporte de la Tasa por Utilización de Aguas, de conformidad con la Resolución CAR No. 3973 de 2019 y demás disposiciones aplicables. * Documento técnico que consolide el seguimiento anual de los PUEAA correspondientes a las Zonas 100 y 200, incluyendo el análisis de indicadores, consumos, pérdidas de agua, eficiencia operacional, cumplimiento de metas y resultados de las actividades desarrolladas. Así mismo, deberá brindar apoyo en los procesos de actualización y ajuste del instrumento cuando sea requerido por la Entidad. * Apoyo técnico en la elaboración, consolidación y revisión de informes, matrices de seguimiento, requerimientos y demás documentos asociados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Sentencia del Río Bogotá, garantizando la consistencia de la información reportada ante la CAR Cundinamarca y demás entidades competentes. * Documento que consolide las visitas técnicas de inspección, vigilancia y control realizadas a usuarios con potencial generador de vertimientos, incluyendo análisis de hallazgos, verificación de condiciones operativas, cumplimiento normativo, estado de los sistemas de tratamiento o pretratamiento, requerimientos formulados y recomendaciones técnicas. * Elaboración de conceptos técnicos, respuestas a requerimientos, informes de visita, soportes documentales y demás documentos que sean requeridos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o por otras entidades de control y vigilancia en asuntos relacionados con el objeto contractual. * Documento consolidado que contenga el resumen de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, los resultados obtenidos, el análisis de cumplimiento de metas y obligaciones, el estado de los instrumentos ambientales objeto de seguimiento y las recomendaciones técnicas para fortalecer la gestión ambiental, sanitaria y operativa de la EAMOS E.S.P. - Toda la información, documentos, informes, bases de datos, matrices de seguimiento, registros, indicadores, soportes técnicos y demás productos generados durante la ejecución contractual deberán ser entregados en medio digital editable y en formato PDF, debidamente organizados conforme a la estructura documental y de gestión de información establecida por la EAMOS E.S.P. Así mismo, deberán estar acompañados de los respectivos soportes técnicos, registros de campo, evidencias documentales, bases de datos actualizadas y demás elementos que permitan verificar la integridad, consistencia, confiabilidad, trazabilidad y calidad de la información presentada. - El contratista deberá garantizar que la información entregada sea técnicamente consistente, verificable y acorde con los lineamientos institucionales, así como con los requerimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes y los organismos de seguimiento y control. - El servicio objeto de contratación corresponde a una actividad de carácter profesional especializado, orientada al apoyo técnico y operativo de la Coordinación Operativa de la EAMOS E.S.P., por lo cual no contempla la ejecución de obras, el suministro de bienes ni la adquisición de equipos o materiales. Su finalidad principal consiste en fortalecer la gestión institucional mediante la aplicación de conocimientos especializados en ingeniería sanitaria, gestión ambiental, saneamiento básico, control de vertimientos, uso eficiente del recurso hídrico y cumplimiento de las obligaciones regulatorias, ambientales y judiciales a cargo de la Empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: -** La prestación de los servicios profesionales se desarrollará bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación Operativa de la EAMOS E.S.P., brindando apoyo técnico en las actividades relacionadas con el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la gestión de vertimientos y las acciones derivadas de la Sentencia del Río Bogotá. - El contratista participará en reuniones técnicas, visitas de inspección, actividades de seguimiento y demás espacios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, tanto en las instalaciones de la Empresa como en campo dentro de la jurisdicción del municipio de Mosquera, cuando las actividades así lo requieran. - Los informes, bases de datos, matrices de seguimiento, reportes y demás productos generados durante la ejecución contractual deberán entregarse oportunamente en medio digital, debidamente organizados y soportados, garantizando la calidad, trazabilidad, consistencia y confiabilidad de la información. - Toda la información producida en desarrollo del contrato será propiedad de la EAMOS E.S.P. y deberá ser entregada al supervisor del contrato conforme a los lineamientos institucionales establecidos. - La supervisión verificará el cumplimiento de las actividades y la calidad técnica de los productos entregados para efectos de

aprobación y trámite de pago correspondiente. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: **1.** Brindar apoyo técnico en el seguimiento, verificación y control de las actividades, metas, cronogramas, indicadores y compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la EAMOS E.S.P. **2.** Apoyar la consolidación, análisis y actualización de la información técnica requerida para la elaboración de los informes semestrales de seguimiento y evaluación del PSMV que deban presentarse ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. **3.** Contribuir al seguimiento, verificación y control de las actividades, metas e indicadores establecidos en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). **4.** Realizar el seguimiento, verificación y control de las obligaciones, metas, indicadores y compromisos derivados de la Sentencia del Río Bogotá de la EAMOS E.S.P. **5.** Apoyar la elaboración, consolidación, reporte y actualización de la información relacionada con la Sentencia del Río Bogotá, incluyendo informes, matrices de seguimiento, soportes documentales y el cargue de información en la plataforma SiRio o en los sistemas de información que dispongan las autoridades competentes. **6.** Realizar visitas técnicas de seguimiento, inspección y verificación a usuarios industriales, comerciales, oficiales y especiales vinculados al sistema de alcantarillado de la EAMOS E.S.P. **7.** Consolidar y analizar la información técnica derivada de las actividades de seguimiento y control de vertimientos, verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. **8.** Elaborar los informes técnicos derivados de las visitas de inspección y seguimiento realizadas a usuarios generadores de vertimientos, incluyendo hallazgos, evidencias, requerimientos y recomendaciones técnicas. **9.** Actualizar y mantener organizados los expedientes y bases de datos de los usuarios industriales, comerciales, oficiales y especiales objeto de seguimiento ambiental, incorporando los soportes y resultados derivados de las visitas de inspección y control realizadas por la EAMOS E.S.P. **10.** Apoyar el seguimiento y consolidación de la información requerida para el reporte de la Tasa Retributiva, de conformidad con el Decreto 1553 de 2024 y demás disposiciones vigentes. **11.** Contribuir en el seguimiento y consolidación de la información requerida para el reporte de la Tasa por Utilización de Aguas, conforme a la Resolución CAR 3973 de 2019 y demás normas aplicables. **12.** Apoyar la ejecución y seguimiento de los planes de compensación ambiental a cargo de la EAMOS E.S.P., realizando las actividades técnicas y documentales requeridas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental. **13.** Apoyar la consolidación y reporte de la información correspondiente a las fichas, programas y proyectos asignados a la EAMOS E.S.P. dentro del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA). **14.** Realizar el seguimiento de las obligaciones derivadas de los permisos de vertimiento y demás expedientes ambientales a cargo de la EAMOS E.S.P., apoyando la actualización de la información técnica, la consolidación de soportes documentales y la elaboración de los reportes requeridos por la autoridad ambiental - CAR. **15.** Apoyar la ejecución de actividades de capacitación, sensibilización y educación ambiental dirigidas a usuarios, establecimientos y comunidad en general, sobre el uso eficiente y ahorro del agua, el manejo adecuado de vertimientos, la disposición de residuos y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable. **16.** Elaborar conceptos técnicos, informes, documentos de soporte y respuestas a requerimientos formulados por autoridades ambientales, organismos de control o dependencias de la EAMOS E.S.P. **17.** Apoyar técnicamente las actividades de supervisión, seguimiento y control de contratos, proyectos, obras e interventorías que le sean asignadas por la Coordinación Operativa. **18.** Participar en reuniones técnicas, comités internos y espacios de articulación institucional, aportando insumos técnicos y reportes actualizados sobre la ejecución de los programas y proyectos ambientales de la empresa. **19.** Apoyar trimestralmente la elaboración, actualización, seguimiento y reporte de los planes, programas, informes e instrumentos de gestión institucional que sean competencia de la Coordinación Operativa de la EAMOS E.S.P. **20.** Organizar, foliar y mantener actualizada la carpeta física y digital con toda la documentación relacionada con la ejecución contractual. **21.** Desarrollar el Curso de Integridad conforme a la Ley 2016 de 2020 y entregar el respectivo certificado. **22.** Atender las demás actividades que, dentro del marco del objeto contractual, sean requeridas por la supervisión para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales de EAMOS E.S.P. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.**

Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Acompañamiento en las reuniones programadas por la entidad, a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en el tema objeto y cuya intervención se solicite. **3.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada. **4.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información de la EAMOS ESP que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **5.** Asumir los costos que genera la legalización del presente contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **7.** Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los términos señalados en la ley. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe de ejecución mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de Seguridad Social integral. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **10.** Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto y alcance del contrato. **2. DE LA EMPRESA: 1.** Pagar en los términos establecidos en el contrato el precio convenido por las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA. **2.** Prestar la colaboración necesaria para que el objeto contratado se realice en las mejores condiciones. **3.** Ejercer la supervisión para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de las garantirás a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($20.400.000) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El pago de la suma descrita en la cláusula anterior se realizará de la siguiente manera: Un (01) primer pago por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($2.914.285,71) M/CTE por el concepto de veinticinco (25) días de ejecución y cinco (05) mensualidades vencidas cada una por un valor igual a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.497.142.86) M/CTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El último pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **CINCO (05) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, SIN SUPERAR EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución hasta el cumplimiento o entrega total del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** La suscripción del Acta de Inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos por parte del contratista como la constitución de Garantías a Favor del contratante cuando sean solicitadas y aunado a ello el pago de la Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Mosquera Cundinamarca en los casos en que se requiera de acuerdo al monto o valor total del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000301 del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato en LA EMPRESA. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, por conducto del Gerente o a quien este designe por el uso de sus facultades, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista o arrendador. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno

cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; **11)** Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Suscribir Acta de Inicio; **13)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Mosquera. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - GARANTÍAS: GARANTÍA ÚNICA:** para el presente contrato no se requiere la constitución de garantías toda vez que el contrato que aquí se pretende realizar, es una prestación de servicios la cual será pagada en forma mensual una vez se ejecuten las actividades correspondientes, por tal razón esta entidad no ve encuentra riesgo alguno ni la necesidad de exigir la constitución de garantías al contratista. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado LA EMPRESA para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el manual de contratación el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la

liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA.- MULTAS: EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. **PARÀGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA EMPRESA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de LA EMPRESA, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMO. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Manual de Contratación, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado y al día con el sistema general de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** el presente contrato se sujetará a lo dispuesto por el Manual Interno de Contratación y a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** Aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando haya lugar. **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA, mientras LA EMPRESA sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la cual El CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del

presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA EMPRESA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS
C.C. No. 1.000.224.524 de Bogotá

Elaboró: Angie P. Pérez – Contratista (Área Jurídica) EAMOS ESP.
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesora Jurídica EAMOS ESP.
Ruta Documento: Contratación 2026
Año: 2026
Aprobó: Arq. Marcelo Augusto Sarmiento Chiquillo – Gerente EAMOS ESP.